



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda para imponer la SANCION PREVISTA ART 1824 CC incoada por la señora Sandra Garzón Zabaleta en contra del señor José Luis Beltrán Timote. Al revisarse la misma junto con sus anexos, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y ley 2213 de 2022 se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal, para imponer SANCION PREVISTA ART 1824 CC incoada por la señora Sandra Garzón Zabaleta en contra del señor José Luis Beltrán Timote por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la norma en comento, deberá atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole desde ya, que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, en consonancia con la ley 2213 de 2022, debe allegar al expediente el acuse de recibido, por tanto el envío deberá realizarse a través de herramienta electrónica que permita obtener el mismo.

INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cseriudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los

memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes y el radicado del proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz, para que represente a la demandante, bajo la facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da2d0518d73e6ace899b7ca9e69aadd29a5734d8f1057fd1d3fc20a500d4de**

Documento generado en 02/03/2023 05:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>